



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 100-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN CAUSA Nro. 100-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 18 de abril de 2023, a las 16h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Escrito ingresado el 17 de abril de 2023, suscrito por el abogado Diego Mora Echeverría.
- b) Correo electrónico de 17 de abril de 2023, recibido en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo gusjuridico_01@hotmail.com, con el asunto "Escrito para notificaciones", el cual contiene un archivo adjunto en formato PDF, suscrito electrónicamente por el doctor Gustavo Fabián Pillana Muchagalo.
- c) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0050-M, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal y dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.
- d) Copia certificada de autoconvocatoria a sesión de pleno jurisdiccional.

I.- Antecedentes

1. El 14 de abril de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia dentro de la presente causa, la cual fue notificada el mismo día en los correspondientes correos electrónicos y casillas contencioso electorales.
2. El 17 de abril de 2023, el abogado Diego Mora Echeverría presentó un escrito ante este Tribunal, en el cual solicitó que en el párrafo 14 del fallo referido *"se incluya mi nombre en calidad de amicus curiae"*.
3. El 17 de abril de 2023, el doctor Gustavo Fabián Pillana Muchagalo ingresó un escrito en el cual solicitó a este Tribunal *"AMPLIAR Y ACLARAR la sentencia emitida por su dependencia, respecto al SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO QUE SE DEBE ENTENDER POR NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL INCISO 49 HASTA LA 79"*(sic).

II.- Jurisdicción





4. En aplicación de lo previsto en el artículo 268 numeral 6 e inciso primero del artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante "Código de la Democracia"), el pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto en la causa Nro. 100-2023-TCE.

III. Oportunidad para la interposición del recurso

5. La sentencia, cuya aclaración y ampliación se solicita, fue emitida por unanimidad del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de abril de 2023 y notificada a las partes procesales y amicus curiae el mismo día. Por su parte, el recurso horizontal fue interpuesto el 17 de abril de 2023¹. En tal sentido, se verifica que el medio de impugnación ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el tercer inciso del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante "RTTCE").

IV. Consideraciones previas

6. El 18 de abril de 2023, el secretario general de este Tribunal, a través de Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0050-M, remitió el informe número TCE-SG-2023-001, titulado "INFORME SOBRE REPOSICIÓN DE CUERPO 5 DENTRO DE LA CAUSA 100-2023-TCE". En dicho documento se señala, principalmente, que *"el cuerpo 5 de la causa No. 100-2023-TCE no fue encontrado en la Oficialía Mayor, por lo que faltarían desde la foja 402 a 473 del expediente"*; en consecuencia, concluye que *"se debe aplicar lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral"*².
7. Del informe en referencia, se evidencia la pérdida parcial del expediente de la causa Nro. 100-2023-TCE, en lo que corresponde al cuerpo 5, desde fojas 402 a 473, hecho que no impide la prosecución de la causa para atender los escritos detallados en los párrafos 1 y 2 de la presente providencia.

¹ Interpuesto por el señor Gustavo Fabián Pillana Muchagalo.

² Art. 17. En caso de evidente deterioro o riesgo de volverse ilegible, mutilación o pérdida de una o varias fojas, cuerpo o expediente de una causa que se encuentra en trámite, el secretario general o relator según corresponda comunicará al juez a fin de que este, mediante providencia disponga que se obtenga la respectiva impresión del expediente digital y se incorpore al proceso copia certificada, compulsada o copia simple según corresponda, sin quitar el o los documentos repuestos, sentando la razón respectiva.

Cuando se refiera a una causa resuelta y que repose en el archivo jurisdiccional, el secretario general solicitará por escrito autorización al presidente y actuará conforme a lo prescrito en el inciso anterior.
En ningún caso se modificará la foliatura original.





8. No obstante, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222 del RTTCE³ y en el artículo 17 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, disponer la reposición del expediente, para que, en el plazo de (3) días la Secretaría General proceda de acuerdo a la norma referida y reponga el expediente desde la foja 402 a 473; para ello, el fedatario acudirá al respaldo que posea en copias certificadas y, en caso de requerirlo, podrá solicitar la documentación a las partes procesales, amicus curiae y demás que correspondan.
9. De igual manera, en aplicación del inciso segundo del artículo 267 del Código de la Democracia, la Dirección de Asesoría Jurídica deberá presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado, a la cual se adjuntará toda la documentación para el respaldo de la misma.

V. Análisis Jurídico

10. Según el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la aclaración tiene como finalidad dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas en un fallo, en tanto que la ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia.
11. Ahora bien, de la revisión del escrito contentivo del recurso horizontal, se observa que el recurrente, doctor Gustavo Fabián Pillana Muchagalo⁴, solicita, indistintamente, que este Tribunal aclare y amplíe el segundo problema jurídico desarrollado en la sentencia dictada en la presente causa, sin especificar cuál punto le resulta oscuro o le genera dudas (aclaración), ni mucho menos detalla que tema no fue resuelto en la sentencia, y sea necesario ampliarlo.
12. Por el contrario, este Tribunal observa que la sentencia dictada el 14 de abril de 2023 es lo suficientemente clara y no ha omitido pronunciarse sobre ningún asunto, por lo que resulta improcedente aclararla o ampliarla.
13. Adicionalmente, el recurrente señala que no ha sido notificado con la sentencia de 14 de abril de 2023, por lo que *"a fin de no quedar en indefensión SOLICITO, se me notifique en mi correo electrónico ya señalado en esta causa"*.
14. Al respecto, de la revisión del expediente, este Tribunal observa que la sentencia referida fue notificada en los correos electrónicos chinochavezv@hotmail.com,

³ Artículo 222 RTCCE: "[e]n caso de pérdida, deterioro o mutilación de los documentos incorporados al expediente físico, la reposición se hará sobre la base de las impresiones del expediente electrónico debidamente certificadas por el funcionario competente."

⁴ Doctor Gustavo Fabián Pillana Muchagalo, abogado del señor Eduardo Loga.





diosedu@hotmail.com y gusjuridico_01@hotmail.com, los cual fueron señalados por el recurrente, por lo que su alegación carece de sustento.

15. Por su parte, en relación al escrito presentado por el abogado Diego Mora Echeverría en el cual solicitó que en el párrafo 14 del fallo referido “se incluya [su] nombre en calidad de amicus curiae”, este Tribunal recuerda que, en el numeral tercero del auto de 22 de marzo de 2023, se señaló lo siguiente:

De considerarlo necesario, la jueza sustanciadora, podrá convocar a una audiencia de estrados, en la cual participarán el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas y candidatos que participaron en las elecciones para vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí. Además, podrán intervenir, brindando argumentos para mejor resolver, cualquier persona u organización, sin embargo, no se considerarán como partes procesales.

16. En tal sentido, se constata que el abogado Diego Mora Echeverría compareció en calidad de amicus curiae y brindó argumentos para mejor resolver; no obstante, no cuenta con la legitimación para interponer ningún recurso horizontal y menos aún, cabe procesalmente el pedido de “reforma” que se solicita.

VI. Decisión

En virtud de las consideraciones y análisis jurídico expuesto, este Tribunal resuelve:

PRIMERO.- Dar por atendido el recurso horizontal de aclaración y ampliación, interpuesto por el doctor Gustavo Fabián Pillana Muchagalo, y la solicitud presentada por el abogado Diego Mora Echeverría.

SEGUNDO.- Al no existir más recursos disponibles que deban ser atendidos por el Pleno de este Tribunal, se dispone al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que inmediatamente siente la razón de ejecutoria respectiva.

TERCERO.- Disponer que, en el plazo de tres (3) días, el Secretario General de este Tribunal proceda con la reposición del expediente, desde la foja 402 a 473, acorde a lo dispuesto en el párrafo 8 del presente auto.

CUARTO.- Disponer que, en el plazo de diez (10) días, el Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral cumpla con lo dispuesto en el párrafo 9 del presente auto, luego de lo cual informará en el plazo de dos (02) días sobre el cumplimiento de esta medida.

QUINTO.- Notifíquese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en las casillas contencioso electorales, correos electrónicos y direcciones





físicas, según corresponda, acorde a las señaladas en la sentencia de 14 de abril de 2023, dictada en la presente causa.

SEXTO. - Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO. - Publíquese en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **Juez**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez**; Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril de 2023.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
KA



